



Ciudad de México, a 16 de marzo de 2021.

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe, Diputado **TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS**, integrante del Grupo Parlamentario de morena en este H. Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHO DE LAS PERSONAS JÓVENES A LA VIVIENDA ACCESIBLE Y ASEQUIBLE, EN LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES Y EN LA LEY DE VIVIENDA, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México predominan una serie de prejuicios sobre las personas jóvenes, su comportamiento y expectativas. Uno de ellos, especialmente carente de argumento, es que las personas jóvenes no se independizan del hogar familiar por indecisión o desinterés. Lo cierto es que, contrario a esta creencia, tener un hogar propio o arrendado, fuera del hogar familiar, es una de las principales expectativas dentro del plan de vida de las y los jóvenes en México.

De hecho, de acuerdo con distintas empresas inmobiliarias, 72% de las personas jóvenes cree que la edad ideal para independizarse es entre los 21 y los 26 años, es decir, al momento de iniciar la vida laboral. No obstante, para su realización existen una serie de retos estructurales que requieren de nuestra atención. El problema no es menor, dado que se estima que, para 2030, 60% de los habitantes de las ciudades en México serán personas jóvenes.

La Ciudad de México, entre el resto de las ciudades del país, tiene la mayor tasa de incremento en los costos de arrendamiento y compra de vivienda en el país. En 2019, el precio promedio de vivienda en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México rondaba los 4 millones de pesos, con poca variabilidad en los costos, pues más de 80% de las propiedades disponibles tenían un costo superior a 1.9 millones de pesos. Esto



frente al ingreso promedio de las personas jóvenes representa una barrera casi insondable.

De acuerdo con la última Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), 8 de cada 10 personas entre 15 y 34 años que laboran, ganan tres salarios mínimos (UMAs) o menos; es decir, menos de 9,241 pesos al mes.¹ Bajo este escenario, la adquisición de una vivienda propia enfrenta una serie de retos que van desde la falta de créditos hasta la imposibilidad de adquirir una vivienda a causa de los altos costos. Por ejemplo, en el caso de los créditos bancarios, la mayoría de las instituciones financieras requieren que la persona interesada compruebe ingresos mayores a los 9,000 pesos mensuales. No obstante, para poder aspirar a un crédito de 500,000 pesos, la persona interesada debería comprobar ingresos de por lo menos 12,000 mensuales.²

Tal cantidad, en el caso de la Ciudad de México y su zona metropolitana, llega a representar, en el mejor de los casos, menos de la mitad del costo total de una vivienda. En el peor, un crédito de 800,000 pesos, que es a lo que podría aspirar una persona con ingresos alrededor de los 20,000 mensuales, no alcanzaría a cubrir el costo total de una vivienda dentro de los límites territoriales de la capital, lo que refleja la casi completa imposibilidad para la adquisición de una vivienda propia que enfrentan las y los trabajadores jóvenes.³ La dura realidad; menos de 10% podrían adquirir una vivienda con acceso a crédito dados sus ingresos, y menos de 5% podría hacerlo con recursos propios sin necesidad de recurrir a esquemas de crédito.

La otra gran opción para que las personas jóvenes puedan acceder a su primera vivienda es el arrendamiento. No obstante, este presenta sus propios retos. Como ya hemos mencionado, la tasa de incremento en los costos del arrendamiento es una de las más altas del país, con incrementos que van de 8% a 10% anual. Los precios de arrendamiento de la Ciudad de México varían de distintos factores, como la antigüedad o la extensión del inmueble o la zona en la que se encuentra.

Por ejemplo, para 2018, Miguel Hidalgo era la alcaldía con los costos más altos (con un promedio de 41,750 pesos mensuales), mientras que en alcaldías como Azcapotzalco o Xochimilco registran las rentas más bajas (con promedios entre los 10,800 y los 12,000 pesos mensuales).⁴ Aunque el de los arrendamientos fue uno de los sectores

¹ *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo*, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2020. (Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>).

² Edgar Rosas, "Adquirir vivienda, el reto casi inalcanzable para jóvenes mexicanos", *Centro Urbano*, agosto de 2019, s.p. (Disponible en: <https://centrourbano.com/2019/08/12/vivienda-joven-mexico/>; Consultado el 06 de marzo de 2020).

³ *Ibid.*

⁴ s/A, "¿Cuánto cuesta rentar un departamento en la CdMx?", *Milenio Digital*, 30 de enero de 2018. (Disponible en: <https://www.milenio.com/negocios/cuanto-cuesta-rentar-un-departamento-en-la-cdmx>; Consultado el 05 de marzo de 2020).



que se vio afectados por la pandemia de SARS-Cov-2 en el último año, a la fecha las medias mensuales de renta oscilan los 24,000 pesos en todo el territorio de la capital, cifra similar a la de inicios del año pasado.⁵ Por su parte, el costo promedio de la renta de un cuarto en la Ciudad de México es 5,300 pesos mensuales.⁶

Si tomamos estas cifras en consideración, para una persona joven con ingresos menores a los 9,241 pesos mensuales identificados por el INEGI, le puede ser complicado cubrir la renta de un departamento o habitación bajo un esquema de finanzas sanas, que sugiere que al pago de vivienda no se destine más del 30% del ingreso mensual. Aunque esto ha motivado que se busquen esquemas de vivienda compartida u otras opciones, lo cierto es que para más de la mitad de las personas jóvenes resulta aún imposible abandonar el hogar familiar para establecer su primera vivienda⁷ con sus propios ingresos antes de los 30 años o lo hacen en condiciones de precariedad económica o en zonas periurbanas lejanas a sus lugares de empleo y/o estudio.

El siguiente es el indicador más relevante de la situación general. Mientras que de acuerdo con el Foro Económico Mundial la edad de independencia promedio en los países con más altos ingresos básicos por persona (como Suecia) es de 21 años, en México la edad promedio es de 30 años y un mes. De acuerdo con el Observatorio de Salarios, tal indicador refleja una realidad combinada por los altos costos de la vivienda y la precariedad laboral en la que vive alrededor de 80% de las personas jóvenes en México. Y esta realidad sólo se ha endurecido con la situación de inestabilidad laboral y económica generada a raíz de la situación sanitaria actual, que en muchos casos ha llevado a que personas jóvenes se vean obligadas a renunciar a su independencia y regresar al hogar familiar por la pérdida del empleo o la reducción de sus ingresos.

En México, a diferencia de otros países de Iberoamérica existen pocos datos sobre la importancia de la independencia y la primera vivienda para el desarrollo de las y los jóvenes. En España, por ejemplo, el Instituto de la Juventud presentó un informe en 2017 sobre la situación de las personas jóvenes y el derecho a la vivienda en su revista mensual. En él, se menciona la importancia que tiene la producción de políticas públicas enfocadas a facilitar el acceso a las y los jóvenes a una vivienda digna.

⁵ a/A, "Así se ha transformado el costo de las rentas en la CDMX durante la pandemia", *Obras*, 10 de septiembre de 2020. (Disponible en: <https://obras.expansion.mx/inmobiliario/2020/09/10/transformado-costo-de-las-rentas-cdmx-durante-la-pandemia>; Consultado el 06 de marzo de 2020).

⁶ s/A, "¿A qué edad dejan 'el nido' los millennials en México?", *El Financiero*, 30 de agosto de 2018. (Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/a-que-edad-se-independizan-los-millennials-en-mexico>; Consultado el 05 de marzo de 2020).

⁷ Primera vivienda: primera vivienda habitada por una persona joven fuera del hogar familiar, cuyo costo es cubierto en su totalidad por la persona joven en cuestión con sus propios ingresos.



Por ejemplo, Ainhoa Aparicio-Fenoll y Enrique Crespo Ballesteros, de la Universidad de Valladolid, concluyeron que el Programa de Subsidio al Alquiler impulsado por el Ministerio de Vivienda a partir de 2008 ha tenido efectos importantes en la probabilidad de emancipación, la edad de independencia y otros elementos del pleno desarrollo de las personas jóvenes como la persecución de mejores empleos, la conformación de vida en pareja y la formación de nuevos núcleos familiares.⁸

En España, el programa de subsidio al alquiler considera tres tipos de apoyo: uno de 210 euros mensuales por un periodo de hasta cuatro años, un importe adicional de 120 euros para la cobertura del contrato de alquiler y un único préstamo de hasta 600 euros para cubrir el depósito al momento de firmar un nuevo contrato. El primero de estos apoyos, de 120 euros mensuales por cuatro años, implica un apoyo del equivalente al 20% del salario promedio del que gozan las personas jóvenes en el país peninsular.

Esto permite a las y los beneficiarios cubrir los altos costos promedio de arrendamiento que también imperan en las grandes ciudades españolas sin comprometer de forma considerable el resto de sus ingresos, dado que, de otra forma, las personas beneficiarias podrían verse obligadas a dedicar hasta 50% de los mismos a cubrir únicamente el costo del alquiler. Entre los requisitos para ser beneficiario o beneficiaria del programa estaban: tener entre 22 y 29 años de edad, tener un contrato de alquiler y percibir algún tipo de ingreso periódico (salario, beca o pago por prestación de servicios) pero por debajo de la media nacional.

En una metrópoli como la nuestra empezar a pensar en la implementación de programas similares resulta prioritario y urgente. El derecho a la vivienda es un derecho reconocido plenamente por la Constitución Política de la Ciudad de México, y que no debe verse limitado por ningún tipo de condición, incluyendo la edad. El que las personas jóvenes tengan acceso a viviendas dignas, accesibles y asequibles resulta fundamental para la garantía de otros de sus derechos como el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Garantizar, además, viviendas asequibles para las personas jóvenes en la capital es sentar las bases para la reducción de las desigualdades que marcan sus condiciones de vida y su libre acceso a oportunidades en condiciones de igualdad.

II. ANTECEDENTES

El primer programa enfocado a brindar apoyos y esquemas crediticios fue el Programa Nacional de Vivienda para Jóvenes, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbana (SEDATU) durante el sexenio 2012-2018. El programa operaba en

⁸ Ainhoa Aparicio-Fenoll y Enrique Crespo Ballesteros, "Fomento de la emancipación de los jóvenes: evidencias sobre el impacto del subsidio de alquiler español", *Revista de Estudios de Juventud*, Núm. 116, junio de 2017, pp. 43-47.



cooperación entre la SEDATU, la entonces Secretaría de Desarrollo Social, la Comisión Nacional de Vivienda, el Instituto Mexicano de la Juventud y los gobiernos de las entidades de la república. El programa consideraba la concesión de créditos para la construcción de vivienda para personas de entre 18 y 29 años que vivieran en matrimonio o unión libre. Aunque el programa presumió importantes logros, con más de 590 beneficiarios, uno de los grandes problemas que presentó fue que se enfocó a la construcción de viviendas nuevas, sin contemplar opciones de adquisición o arrendamiento, y que se desarrolló principalmente en los estados de la República.

Otro esfuerzo, más cercano y con resultados importantes para la Ciudad de México ha sido el Programa de Regeneración Urbana y Vivienda, impulsado por la administración de la Dra. Claudia Sheimbaum Pardo. Encabezado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), el programa previó desde su inicio la creación de entre 7,500 y 10,000 viviendas incluyentes. Mediante este esfuerzo, el gobierno de la Ciudad de México busca impulsar corredores urbanos en Eje Central, Pino Suarez, Insurgentes Norte, Atlampa, Tacuba, Ferrocarriles Nacionales, Xochimanca, Reforma Norte, Chapultepec, Vallejo, Tacubaya y Zona Rosa, mediante la concesión de beneficios fiscales a desarrolladores inmobiliarios que destinen 30% de los desarrollos a vivienda de interés social. Tal estrategia se suma a los programas ya existentes, tanto de la SEDUVI, como del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México. Aunque este programa busca aliviar las brechas en el acceso a vivienda digna, asequible y accesible a personas en condiciones de vulnerabilidad social y económica, es necesario tomar acciones más puntuales para poblaciones específicas, con especial atención en las personas jóvenes. Estas no pueden considerar únicamente la construcción de viviendas nuevas, sino favorecer la adquisición y arrendamiento de propiedades y viviendas ya existentes.

Aunque programas con estos objetivos tienen pocos antecedentes en México, es necesario voltear a ver la experiencia internacional, sobre todo en Iberoamérica. Ejemplos como el de Perú, con el programa Bono Renta Joven,⁹ o de España, con los resultados positivos ya identificados en distintos diagnósticos y estudios marcan rutas posibles para atender el problema real que representa la brecha en el acceso a viviendas dignas, accesibles y asequibles de las personas jóvenes en la capital mexicana.

⁹ Programa impulsado por el Gobierno Federal de Perú orientado al subsidio en el pago de la renta para personas de entre 18 y 39 años que sean jefas o jefes de familia o un grupo de no dependientes que vivan bajo el mismo techo. El programa cubre entre 30 y 40% del costo total del arrendamiento en departamentos dentro de un margen de costos, por un periodo de cinco años, y espera que al finalizar este periodo el beneficiario pueda recibir, en lugar del subsidio, un crédito para la adquisición de una vivienda.



I LEGISLATURA



III. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. El derecho a una vivienda adecuada es un derecho humano reconocido en las disposiciones internacionales sobre Derechos Humanos como un elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en diferentes instrumentos internacionales de los cuales México forma parte.
2. **El sexto párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que “toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”; es por ello que esta responsabilidad se debe de afrontar con la mayor eficiencia y eficacia por parte de las autoridades responsables en la Ciudad de México.
3. El artículo 9, apartado E de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, mandata que “toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades...Las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos”.
El artículo 16 indica que “Las autoridades establecerán una política habitacional acorde con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y el uso del suelo, a fin de garantizar a sus habitantes el derecho a la vivienda adecuada que favorezca la integración social. Para ello: ... g) Establecerán mecanismos que promuevan la vivienda de arrendamiento pública, social y privada...”
4. El artículo 55 de la **Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México** establece el derecho a la vida digna, que consiste en que “toda persona tenga garantizado un nivel de vida adecuado para sí y su familia, así como a la mejora continua de sus condiciones de existencia. El derecho a un mínimo vital tiene por objeto garantizar las condiciones materiales de una subsistencia acorde con la dignidad humana y llevar una vida libre del temor, mediante la satisfacción de niveles mínimos esenciales de los derechos a la alimentación, vestido, vivienda, trabajo, salud, transporte, educación, cultura y a un medio ambiente sano y sustentable”. Por su parte, el artículo 59 establece el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, y “...se reconocerá y fomentará la propiedad cooperativa, la vivienda en arrendamiento y otras formas de tenencia, y su regulación en consonancia con los derechos humanos”.



5. La fracción I del artículo 1° de la **Ley de Vivienda para la Ciudad de México**, expone que su principal objetivo es "Garantizar el derecho a la vivienda como un derecho humano universal conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y los Tratados Internacionales en los que México es parte de la materia". Así mismo, en el artículo 3° se establece que "El derecho a la vivienda es un derecho humano fundamental, el cual se deberá reconocer con base en los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en particular la Constitución de la Ciudad de México, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte", además, señala diversos puntos trascendentes que deben garantizarse para el derecho humano a la vivienda, algunos de éstos consisten en: "Seguridad y certeza jurídica de la propiedad o legítima posesión, habitabilidad, disponibilidad de infraestructura, equipamientos y servicios básicos y espacios públicos, asequibilidad", entre otros.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la finalidad de optimizar el trabajo legislativo, se acompaña el siguiente cuadro comparativo para identificar con claridad las propuestas de modificación por ordenamiento sujetas a la consideración de las dictaminadoras.

Ley de Vivienda de la Ciudad de México	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 55. La Secretaría y el Instituto, establecerán en los Programas de Vivienda, los mecanismos necesarios a fin de facilitar el acceso a una vivienda a las y los jóvenes, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. Promover el fortalecimiento de sus derechos humanos; y</p> <p>II. Procurar el establecimiento de condiciones de igualdad en el entorno físico, promoviendo la equidad y la participación social, con el propósito de ampliar la cobertura de atención para la adquisición de una vivienda y el acceso a los diversos Programas de Vivienda.</p>	<p>Artículo 55. La Secretaría y el Instituto, establecerán en los Programas de Vivienda, los mecanismos necesarios a fin de facilitar el acceso a una vivienda a las y los jóvenes, de conformidad con los siguientes objetivos:</p> <p>I. Promover el fortalecimiento de sus derechos humanos;</p> <p>II. Procurar el establecimiento de condiciones de igualdad en el entorno físico, promoviendo la equidad y la participación social, con el propósito de ampliar la cobertura de atención para la adquisición de una vivienda y el acceso a los diversos Programas de Vivienda;</p>



	<p>III. Promover el financiamiento para la adquisición de vivienda para las personas jóvenes, mediante esquemas de crédito y subsidio específicos, de acuerdo con su situación económica o social;</p> <p>IV. Brindar las facilidades administrativas y los apoyos fiscales, notariales y registrales necesarios para facilitar la obtención de certeza jurídica a personas jóvenes propietarias de una vivienda;</p> <p>V. El gobierno de la Ciudad de México, a través del Instituto, deberá diseñar esquemas de crédito, subsidio y brindar asistencia técnica para la adquisición de vivienda de personas jóvenes; y</p> <p>VI. Deberá también diseñar e implementar programas y esquemas de subsidio para el arrendamiento de la primera vivienda de personas jóvenes, de acuerdo con su situación económica y social.</p>
<p>Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México</p>	
<p>Artículo 100. El Gabinete de la Juventud estará integrado por:</p> <p>I. La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>II. La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>III. La Procuraduría de Justicia del Distrito Federal;</p> <p>IV. La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal;</p> <p>V. La Secretaría de Cultura del Distrito Federal;</p> <p>VI. La Secretaría de Educación del Distrito Federal;</p> <p>VII. La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;</p> <p>VIII. La Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal;</p> <p>IX. La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;</p> <p>X. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 100. El Gabinete de la Juventud estará integrado por:</p> <p>I. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>II. La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>III. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>IV. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;</p> <p>V. La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México;</p> <p>VI. La Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México;</p> <p>VII. La Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;</p> <p>IX. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;</p>



<p>XI. La Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal;</p> <p>XII. La Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal;</p> <p>XIII. La Secretaría de Salud del Distrito Federal;</p> <p>XIV. La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p> <p>XV. La Secretaría de Movilidad del Distrito Federal;</p> <p>XVI. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal;</p> <p>XVII. La Secretaría de Turismo del Distrito Federal;</p> <p>XVIII. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;</p> <p>XIX. Las Delegaciones Políticas del Distrito Federal;</p> <p>XX. El Instituto del Deporte del Distrito Federal;</p> <p>XXI. El Instituto de la Juventud del Distrito Federal;</p> <p>XXII. El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal;</p> <p>XXIII. El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social;</p> <p>XXIV. El Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal;</p> <p>XXV. La Escuela de Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>XXVI. El Consejo de Población del Distrito Federal.</p>	<p>X. La Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México;</p> <p>XI. La Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México;</p> <p>XII. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México;</p> <p>XIII. La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;</p> <p>XIV. La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México;</p> <p>XV. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México;</p> <p>XVI. La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México;</p> <p>XVII. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;</p> <p>XVIII. Las Alcaldías;</p> <p>XIX. El Instituto del Deporte de la Ciudad de México;</p> <p>XX. El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México;</p> <p>XXI. El Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México;</p> <p>XXII. El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social;</p> <p>XXIII. El Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal;</p> <p>XXIV. La Escuela de Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>XXV. El Consejo de Población del Distrito Federal; y</p> <p>XXVI. El Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 111. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Considerar los principios y derechos establecidos en esta ley al definir la política general sobre desarrollo urbano y vivienda</p> <p>II. Promover mecanismos que faciliten la edificación, mejoramiento y rehabilitación de vivienda para jóvenes, y</p>	<p>Artículo 111. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Considerar los principios y derechos establecidos en esta ley al definir la política general sobre desarrollo urbano y vivienda;</p> <p>II. Promover mecanismos que faciliten la edificación, mejoramiento y rehabilitación de vivienda para jóvenes;</p>



<p>III. Las demás que le otorgue esta ley, y los ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>III. Promover programas enfocados al subsidio y facilitación a la adquisición y arrendamiento de vivienda de las personas jóvenes;</p> <p>IV. Coordinar con el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México el diseño e implementación de la política pública en materia de acceso a la vivienda de las personas jóvenes; y</p> <p>V. Las demás que le otorgue esta ley y los ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 111 Bis. El Instituto de Vivienda de la Ciudad de México tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Diseñar e implementar programas de financiamiento, esquemas de crédito y de subsidio para la adquisición de vivienda de las personas jóvenes, así como brindar asesoría técnica, facilidades administrativas y apoyos fiscales para la obtención de certeza jurídica sobre la propiedad de las personas jóvenes;</p> <p>II. Diseñar e implementar programas de subsidio al arrendamiento de la primera vivienda de personas jóvenes, según sus condiciones sociales y económicas;</p> <p>III. Considerar a las personas jóvenes como un grupo de atención prioritaria en todos los programas de vivienda desarrollados por el Instituto;</p> <p>IV. Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el diseño e implementación de la política pública en materia de acceso a la vivienda de las personas jóvenes; y</p> <p>V. Las demás que le otorgue esta ley y los ordenamientos jurídicos aplicables.</p>

V. PROYECTO DE DECRETO



Derivado de lo anteriormente fundado y motivado, se plantea al Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente iniciativa con el siguiente proyecto de decreto:

PRIMERO. Se reforman y adicionan diversos numerales del artículo 100, del artículo 111 y se adiciona un artículo 111-Bis a la Ley De Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad De México, en materia del derecho humano a la vivienda de las personas jóvenes, para quedar como sigue:

Artículo 100. El Gabinete de la Juventud estará integrado por:

- I. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;;
- II. La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;
- III. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;**
- IV. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;**
- V. La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México;
- VI. La Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México;
- VII. La Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México;
- VIII. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;;**
- IX. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;
- X. La Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México
- XI. La Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México;
- XII. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México;
- XIII. La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;**
- XIV. La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México;
- XV. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México;
- XVI. La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México;
- XVII. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- XVIII. Las Alcaldías;**
- XIX. El Instituto del Deporte de la Ciudad de México;
- XX. El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México;
- XXI. El Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México;
- XXII. El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social;
- XXIII. El Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- XXIV. La Escuela de Administración Pública del Distrito Federal;
- XXV. El Consejo de Población de la Ciudad de México; y
- XXVI. El Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.**

Artículo 111. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, tiene las atribuciones siguientes:



- I. Considerar los principios y derechos establecidos en esta ley al definir la política general sobre desarrollo urbano y vivienda;
- II. Promover mecanismos que faciliten la edificación, mejoramiento y rehabilitación de vivienda para jóvenes;
- III. **Promover programas enfocados al subsidio y facilitación a la adquisición y arrendamiento de vivienda de las personas jóvenes;**
- IV. **Coordinar con el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México el diseño e implementación de la política pública en materia de acceso a la vivienda de las personas jóvenes; y**
- V. **Las demás que le otorgue esta ley, y los ordenamientos jurídicos aplicables**

Artículo 111 Bis. El Instituto de Vivienda de la Ciudad de México tiene las atribuciones siguientes:

- I. **Diseñar e implementar programas de financiamiento, esquemas de crédito y de subsidio para la adquisición de vivienda de las personas jóvenes, así como brindar asesoría técnica, facilidades administrativas y apoyos fiscales para la obtención de certeza jurídica sobre la propiedad de las personas jóvenes;**
- II. **Diseñar e implementar programas de subsidio al arrendamiento de la primera vivienda de personas jóvenes, según sus condiciones sociales y económicas;**
- III. **Considerar a las personas jóvenes como un grupo de atención prioritaria en todos los programas de vivienda desarrollados por el Instituto;**
- IV. **Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el diseño e implementación de la política pública en materia de acceso a la vivienda de las personas jóvenes; y**
- V. **Las demás que le otorgue esta ley y los ordenamientos jurídicos aplicables.**

SEGUNDO. Se reforman y adicionan los numerales III, IV, V y VI al artículo 55 de la Ley De Vivienda de La Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 55. La Secretaría y el Instituto, establecerán en los Programas de Vivienda, los mecanismos necesarios a fin de facilitar el acceso a una vivienda a las y los jóvenes, de conformidad con lo siguientes objetivos:

- I. Promover el fortalecimiento de sus derechos humanos;
- II. Procurar el establecimiento de condiciones de igualdad en el entorno físico, promoviendo la equidad y la participación social, con el propósito de ampliar la



cobertura de atención para la adquisición de una vivienda y el acceso a los diversos Programas de Vivienda;

III. Promover el financiamiento para la adquisición de vivienda para las personas jóvenes, mediante esquemas de crédito y subsidio específicos, de acuerdo con su situación económica o social;

IV. Brindar las facilidades administrativas y los apoyos fiscales, notariales y registrales necesarios para facilitar la obtención de certeza jurídica a personas jóvenes propietarias de una vivienda;

V. El gobierno de la Ciudad de México, a través del Instituto, deberá diseñar esquemas de crédito o subsidio y brindar asistencia técnica para la adquisición de vivienda de personas jóvenes, de acuerdo a sus condiciones económicas o sociales; y

VI. Deberá también diseñar e implementar programas y esquemas de subsidio para el arrendamiento de la primera vivienda de personas jóvenes, de acuerdo con su situación económica y social.


TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El Gobierno de la Ciudad de México y el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México tendrán 120 días hábiles para el desarrollo de adecuaciones en sus programas y reglamentos para dar seguimiento a las disposiciones de la presente reforma.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 16 días del mes de marzo de 2021.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

48890174E6824B7...

DIP. TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS